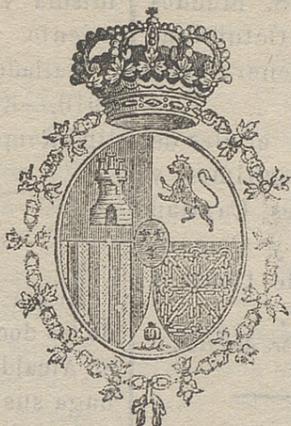


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Como ampliación á la Real orden de este Ministerio fecha 20 de Agosto último y asimilación de las disposiciones de la de 3 de Septiembre próximo pasado á nuestras fronteras marítimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuantos preceptos prohibitivos contienen las mencionadas Reales órdenes respecto á la importación de mercancías, sean por igual aplicables á las consignadas con destino á nuestra nación por vias terrestres ó marítimas; y

2.º Que se considere asimismo prohibida la importación en España de toda clase de moluscos, en igual forma que las men-

cionadas soberanas disposiciones determinan para otras clases de mercancías y efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1910.—*Merino*.

Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, marítimas y terrestres, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de Octubre de 1909 dispone que por la Dirección General de Obras Públicas se ordene á las Jefaturas de provincias procedan simultáneamente á los trabajos de replanteo previos que en lo sucesivo se las encomiende, á la formación de los respectivos expedientes de expropiación, dando é éstos, sin demora alguna, la tramitación que señala la vigente Ley, á fin de procurar se hallen terminados y en disposición de ser pagados sus importes á la fecha del comienzo de las obras.

Inicia esta disposición una tendencia conveniente para regularizar en su día el pago de las expropiaciones en las obras de carreteras, procurando que de este modo puedan estar ultimados los

respectivos expedientes de expropiación antes del anuncio de subastas de las obras á que afectan ó poco después de emprendidas aquéllas. Pero como existen hoy gran número de carreteras, cuyos replanteos previos están ya aprobados y son en éstos donde con absoluto conocimiento de su trazado se puede determinar la zona de terreno que verdaderamente ha de ser expropiada para aquellas obras, cosa que á veces al efectuarse el replanteo previo no puede definirse por las modificaciones á que aquellos trabajos pueden estar sujetos, cuenta hoy día esa Dirección General con un núcleo de obras á ejecutar, de las que en plazo breve puede conocer los verdaderos y exactos importes de las expropiaciones.

Y como este conocimiento ha de ser muy ventajoso para que al subastarse las obras pueda afectarse á su presupuesto el de la expropiación, ya conocido y determinado, importa ir incoando con la mayor celeridad posible todos los expedientes de expropiación á que se hace referencia.

Ha de entenderse, por consecuencia, la disposición emanada de la citada Real orden á todos los trozos de carretera que tengan hoy día replanteos aprobados.

Al mismo tiempo conviene llamar la atención de las Jefaturas de Obras Públicas respecto á la necesidad del más exacto cumplimiento de aquella Real orden, con tanto mayor motivo conve-

niente, ó mejor dicho, ineludible hoy día, por el proyectado fomento que el Gobierno se propone imprimir en estas obras.

Todos estos trabajos han de dar lugar á la formación de presupuestos de gastos, que hoy día se tramitan por el Negociado especial denominado de Expropiaciones, afecto á esa Dirección general.

Al querer hacer simultaneos los trabajos de replanteo y expedientes de expropiación y al querer tambien realizar éstos en aquellos trozos cuyos replanteos previos estén ya aprobados, que con situaciones de servicios conocidas por el Negociado de Construcción de Carreteras, conviene, para dar unidad mayor á ese servicio, que sea ese último Negociado el que entienda en la petición, examen y propuesta de aprobación de los respectivos presupuestos para la toma de datos de aquellos expedientes.

Tenidas en cuenta todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á todas las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1909.

2.º Que inmediatamente se proceda por las Jefaturas de Obras Públicas á la incoación de todos los expedientes de expropiaciones correspondientes á todas las carre-

teras que tengan aprobados sus replanteos propios.

3.º Para el cumplimiento de lo ordenado, los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán á la mayor brevedad posible los correspondientes presupuestos de toma de datos para aquellos expedientes referentes á los trozos á que se refiere el apartado anterior.

Y al cumplimentar las órdenes de replanteo que hasta la fecha hayan recibido ó que en adelante reciban, remitirán al mismo tiempo y por separado, tanto el presupuesto de replanteo cuanto el correspondiente á toma de datos para el expediente de expropiación.

4.º Unos y otros presupuestos se remitirán á la Dirección General de Obras Públicas y á su Negociado de Construcciones de carreteras, el que los examinará y propondrá su aprobación ó no de una manera simultánea.

5.º A consecuencia de lo ordenado anteriormente, el Negociado de Expropiación de la Dirección General de Obras Públicas, dejará de entender en la tramitación y examen de aquellos presupuestos.

6.º En lo sucesivo la Dirección General de Obras Públicas, cuidará de no prestar su aprobación á ningún replanteo previo de trozo de carretera, sin estar por lo menos empezado á incoar su correspondiente expediente de expropiación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1910.—*Calbetón*.—Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1910).

Inspeccion general de Sanidad Exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Roma, se han registrado casos de cólera en la provincia de Nápoles, en la de Caserta dos casos sospechosos, y en la de Palermo cuatro, que no han formado foco epidémico.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas terrestres, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.574.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Provincia de Valladolid.

El día 16 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda, para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera de los montes «Carratovilla», «Pinar Viejo», «Santa Marina» y «Santinos», de la pertenencia de Tudela de Duero, y «La Luisa», «Llanillo» y «Pozuelo y Raposeras», de Herrera de Duero, por un período de nueve años, bajo el tipo de cuatrocientas treinta y una pesetas con sesenta céntimos anuales; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Núm. 2.575.

El día 16 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda, para el aprovechamiento de caza menor, por un período de ocho años, en los montes titulados «Mohago» y «Corazón», pertenecientes al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de ciento treinta y cinco pesetas anuales, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la

misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Núm. 2.576.

El día 16 del mes actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el el Alcalde de La Zarza ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de caza menor, por un período de ocho años, en los montes titulados «Aragon» y «Negral», pertenecientes al pueblo de La Zarza, bajo el tipo de veintidos pesetas y cincuenta céntimos cada un año, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Núm. 2.577.

El día 24 del actual y hora de las once, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado «Carboneros y Pico del Aguila», perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de setecientos treinta una pesetas y veinticinco céntimos, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento; y si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 4 del próximo Noviembre, bajo el mismo tipo y condiciones, á igual hora.

Valladolid 4 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Núm. 2.578.

El día 24 del corriente y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo ó quien haga sus veces, y con

asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «El Negral», perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de quinientas veinticinco pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento; y si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 4 del próximo Noviembre, bajo el mismo tipo y condiciones, á igual hora.

Valladolid á 4 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.567.

Almenara.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este Distrito municipal para el año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan alegar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Almenara 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Eustaquio Aguado.

Núm. 2.582.

Bocos.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año próximo de 1911, se halla expuesta al público en la Secretaría de la Corporación, por término de diez días durante los cuales pueden presentarse reclamaciones.

Bocos de Duero 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ponciano Alvarez.

Núm. 2.568.

Cogeces de Iscar.

El día 15 de Octubre próximo de siete á nueve horas tendrá lu-

gar en la Casa Consistorial de este pueblo, la 1.^a subasta para el arrendamiento de los derechos que por el medio de la exclusiva devengue el consumo de carnes, líquidos y la sal, durante el año de 1911, y bajo el tipo de 1.600 pesetas 62 céntimos.

La segunda licitación en su caso se celebrará el día 23 del mismo mes á iguales horas y en el mismo local con rectificación de los precios de venta y bajo el mismo tipo; y

La tercera en su caso el día 31 del repetido mes y expresadas horas, en el propio local, bajo el tipo de las dos terceras partes de la primera y segunda licitación.

Asimismo en el citado día 15 de Octubre, de las diez á las once horas, y en el propio local se celebrará la 1.^a subasta para consumos de cereales, carbon, jabones y pescados, sus escabeches y conservas, bajo el tipo de 343 pesetas y 42 céntimos por todo el año 1911.

La segunda subasta en su caso tendrá lugar el día 23 de tan repetido mes á iguales horas y bajo el propio tipo, admitiendo posturas por las dos terceras partes del primitivo.

Los remates principiarán y se darán por terminados á las horas señaladas para cada uno, no admitiéndose otras ofertas que las que se hagan por pujas á la llana y cubran los tipos señalados, con el indispensable depósito previo del cinco por ciento, y fianza del valor de la cuarta parte de la adjudicación; los pliegos de condiciones se hallan en la Secretaría municipal.

Cogeces de Iscar 19 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Ricardo García.

NUM. 2.584.

Isicar.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1909, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones dentro del plazo fijado, pues transcurrido que sea no serán atendidas, siguiéndose su tramitación hasta ser remitidas para su probación á la Superioridad.

Isicar á 2 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

NUM. 2.569.

Matapozuelos.

Hallándose terminada la Matrícula de la contribución industrial de este Distrito, formada para el año próximo de 1911, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Matapozuelos á 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Tomás Díez Iscar.

NUM. 2.570.

Palacios de Campos.

Don Atanasio Alonso Velasco, Alcalde constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber: Que formada la Matrícula industrial y de comercio para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente en que vea este anuncio la luz pública en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia y hace saber al público por medio del presente para que examinada por los interesados, hagan dentro de dicho término las reclamaciones que consideren justas.

Palacios de Campos 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Atanasio Alonso Velasco.

NUM. 2.571.

Palacios de Campos.

Don Atanasio Alonso Velasco, Alcalde constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber: Que formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1911, aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles á contar desde el que vea este anuncio la luz pública en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia y hace saber al público por medio del presente en cumplimiento del art. 146 de

la Ley Municipal vigente á los efectos correspondientes.

Palacios de Campos á 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Atanasio Alonso Velasco.

NUM. 2.572.

Trigueros.

Desde hace once días se halla depositada en poder de Don Mariano Samaniego, dueño de la Granja Agrícola titulada la Clementina donde dicho señor reside, la caballería que á continuación se expresa, y que fué recogida por el mismo por considerarla extrañada.

Señas.

Una burra de pelo negro, su alzada es de unas 6 cuartas, y edad de 3 á 4 años, tiene cabezada de cuero y ramal.

Trigueros 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Paramio.

NUM. 2.541.

Valdunquillo.

Don Victor Pequeño Estébanez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día veintidos del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.836'39 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos once, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1836'39 pesetas, la Junta entró deliberar sobre los que más

convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 183.639 kilogramos en todo el año, que vienen á producir exactamente las 1.836'39 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Ambrosio Cantarino.—Teodoro Collantes.—Domiciano de Paz.—Eulogio Cuadrado.—Faustino Burgos.—Pedro Baza.—Fidel Herreras.—Cirilo Perez.—Pedro Valdivieso.—Mariano Baza.—Evaristo Lera —

Mariano Aragon.—Victor Pequeño, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la pre-

sente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdunquillo á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Víctor Pequeño.—V.º B.º, El Alcalde, Ambrosio Cantarino.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día veintidos del actual, para cubrir el déficit de mil ochocientas treinta y seis pesetas y treinta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once.

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña.	Kilogramo	183639	0'04	0'01	1836'39
Total.					1836'39

Valdunquillo 30 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Ambrosio Cantarino.—El Secretario, Víctor Pequeño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.509.

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA GRANJA ESCUELA DE VALLADOLID.

Convocatoria para premios á Agricultores, Ganaderos y Obreros Agrícolas.

El Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela de Agricultura de esta provincia, ha acordado adjudicar los siguientes premios:

	Pesetas
<i>Explotaciones e Industrias Agrícolas.</i> —A la finca mejor cultivada en que domine el cultivo cereal.	750
A la que siga en mérito.	250
A la Industria Agrícola más importante.	500
A la que siga en mérito.	250

Obreros Agrícolas.—**Grupo 1.º**—Al obrero que más se distinga en el manejo y conocimiento de las máquinas de cultivo.

Al que le siga en mérito. 150
Al id. id. id. id. 100
Al id. id. id. id. 50

Grupo 2.º—Al obrero que mejor conozca el funcionamiento y ventajas de las máquinas de siembra y recolección. 150
Al que le siga en mérito. 100
Al id. id. id. id. 50

Grupo 3.º—Al obrero que demuestre mayor competencia en las prácticas culturales relacionadas con el cultivo de la vid. 150
Al que le siga en mérito. 100
Al id. id. id. id. 50

Premio extraordinario.—Al obrero que reúna en

mayor grado las prácticas y conocimientos exigidos por los premios anteriores. 100

Bases para la adjudicación.—Los referidos premios que se otorgarán de la suma de 5.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente de Fomento á tal fin son extensivos á las cinco provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que constituyen esta región agronómica.

Los señores aspirantes á los premios de cultivo cereal é industrias agrícolas deberán elevar al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia una solicitud acompañada de una Memoria, en que concretamente se expongan cuantos pormenores sean necesarios para el completo conocimiento de la explotación presentada á premio.

El plazo para la presentación de dichos documentos comprenderá del 1.º al 10 de Octubre próximo, quedando las diferentes Memorias en poder del Consejo de Vigilancia.

Quedan excluidas del Concurso la fincas premiadas en los años de 1908 y 1909.

Es facultad del Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia la designación del Jurado, así como la del personal agronómico que ha de verificar las visitas de inspección á las fincas ó industrias presentadas á premios, á fin de comprobar cuantos extremos consten en las respectivas Memorias.

El fallo del Jurado será inapelable. Si alguno ó varios de los premios de un grupo se declaran desiertos, el Jurado podrá destinar su importe á incrementar la suma asignada á los premios restantes ó al aumento de número de éstos si el mérito de los concursantes lo hiciera conveniente.

El concurso para premios á obreros agrícolas tendrá lugar en los

terrenos de la Granja los días 17, 18 y 19 del próximo Octubre, correspondiendo cada día á uno de los distintos grupos de premios según el orden con que van anunciados.

Los aspirantes á los mismos deberán dirigir solicitud en papel simple, al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia, haciendo constar su nombre y apellidos, naturaleza, etc., así como el grupo ó grupos del Concurso en que deseen tomar parte. Las instancias podrán ser presentadas hasta el día 15 de Octubre en las oficinas auxiliares de la Granja-Escuela de Agricultura, sitas en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial.

Valladolid 25 de Septiembre de 1910.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Vigilancia, Antonio Jalón.—El Ingeniero Secretario, Antonio García Romero.

Núm. 2.580.

El Director del Parque Administrativo de suministros de la Coruña.

Hace saber: Que el día 4 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos del mismo en las Plazas de Lugo y Ferrol. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará dentro del mes de Diciembre por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubie-

sen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 5 de Octubre de 1910.—El Director, Pío Ramos.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

Harina de 1.ª clase.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de id.	
Paja trillada de trigo.	
Leña.	
Carbon de cok.	
Idem vegetal.	
Paja larga para relleno.	
Petróleo.	

Para Lugo y Ferrol.

Cebada de 1.ª clase.	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo.	
Leña.	
Carbon de cok.	
Idem vegetal.	
Idem de hulla.	
Paja larga para relleno.	
Petróleo.	

Núm. 2.539.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 15 de Octubre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 29 de Septiembre de 1910.—El Jefe del Detall, Antonio Ranz de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada
Paja corta
Carbon de cok
Carbon vegetal
Leña.
Petróleo

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación